

Guadalajara, Jalisco, 11 de julio de 2024

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Adelante Magistrado, por favor.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Magistrados para solicitar amablemente al Pleno antes de pasar a la lectura de los asuntos, solicito el retiro del expediente SG-JIN-176/2024, que se enlistó en el aviso público de esta sesión, toda vez que requiero cotejarlo con una demanda similar de senadurías.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Muchas gracias Magistrado.

¿Alguna intervención?

Si hay conformidad con la petición de retiro por favor lo manifestamos de viva voz.

¿Magistrada?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A la solicitud

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Yo también estoy a favor.

Por tanto, atendiendo a lo anterior, le solicito a la Secretaria proceda a dar cuenta con los asuntos listados para resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 4 juicios de la ciudadanía, 4 juicios electorales y 39 juicios de inconformidad, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que conforme a la anterior votación, fue retirado del listado de asuntos para resolver el juicio de inconformidad 176 de este año, a solicitud del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria General.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz, de nuevo.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** También estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Fernando Arballo Flores, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 486 y 491, así como del juicio electoral 70, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Arballo Flores:** Con la autorización.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 486 de este año, promovido por un ciudadano y una ciudadana para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en el juicio de la ciudadanía local 50 de la presente anualidad y acumulados.

En el proyecto se propone confirmar la determinación impugnada, en lo que fue materia de controversia, al calificarse como infundados e inoperantes los motivos de disenso hechos valer por la parte actora.

Lo anterior, porque contrario a lo que señala la parte promovente, la resolución emitida por la responsable se encuentra dictada conforme a derecho, al haber atendido sus motivos de disenso hechos valer en la instancia local y expresar las razones particulares que llevaron a determinar la inoperancia de sus agravios, siendo estos concordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.

En ese mismo sentido, respecto de la indebida fundamentación de la autoridad responsable se tiene que contrario a lo que manifiesta la parte actora, el Tribunal local aplicó correctamente la jurisprudencia 36/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al ser concordante con la controversia planteada.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de resolución del diverso juicio de la ciudadanía 491 de este año, a través del cual la parte actora controvierte la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que confirmó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal de Baja California, que declaró improcedente la adopción de una medida cautelar respecto de un procedimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone calificar los agravios de la parte actora como infundados e inoperantes, porque lo establecido en el artículo 377 bis, del Código Electoral local no se contrapone con lo dispuesto en el Reglamento, dado que éste únicamente regula cómo debe aplicarse la disposición referida estableciendo requisitos para su procedencia, por tal motivo no debe aplicarse el criterio de jerarquía normativa alegado y, en ese sentido, se considera que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral tiene la posibilidad de elegir la medida cautelar que estime idónea para el caso concreto.

Por ende, el Tribunal Electoral tampoco estaba obligado a aplicar la norma invocada en el Código Electoral local de manera directa.

Aunado a lo anterior, contrario a lo que afirma la parte actora, se advierte que el Tribunal Electoral sí fue exhaustivo al dar contestación, argumentos que además se consideran debidamente fundados y motivados.

Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 70 del presente año, a través del cual la parte actora impugna la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el procedimiento sancionador especial identificado como PSE-TEJ-107/2024.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada debido a que carece de una debida motivación en términos de lo establecido en el artículo 16 constitucional, por lo que el Tribunal Electoral local deberá emitir una

nueva resolución debidamente fundada y motivada, para los efectos precisados en el propio proyecto.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿No hay alguna intervención?

Le solicito a la Secretaria recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 486 y 491, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, en el juicio electoral 70 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Enseguida, solicito a la Secretaria Teresita de Jesús Servín López, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 75 y 76,

turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez; así como la cuenta conjunta de los juicios de inconformidad 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 26, 29, 35, 38, 40, 46, 51, 59, 60, 62, 64, 79, 84, 91, 94, 106, 149 y 167, todos este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Teresita de Jesús Servín López:** Con autorización del peno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 75 de este año, promovido por Luis Alberto Zamora Romero, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Nayarit, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción electoral a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, atribuida a la ahora parte actora, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Tepic.

La consulta propone declarar infundados los agravios consistentes en que no se acreditaron los hechos denunciados, y en su caso, que constituyeran propaganda electoral.

Lo anterior, toda vez que de la sentencia impugnada se advierte que la autoridad sí valoró conforme a derecho las pruebas existentes, por lo que tuvo por acreditados los hechos denunciados.

De igual manera, se advierte que no es un hecho controvertido la candidatura que ostentaba el actor al momento de la presentación de las denuncias, así como la imagen y el emblema de Movimiento Ciudadano y las frases que aluden a su candidatura de su red social, por lo que, es cierto que se trata de propaganda electoral.

Por otra parte, se estima fundado el agravio del actor relativo a la falta de proporción entre la calificación de la conducta y la sanción determinada, pues de la sentencia impugnada no se advierten las razones por las que la responsable llegó a la conclusión de que a una falta calificada como levísima le correspondía una multa y no la sanción mínima.

Por tanto, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada, a efecto de que se emita una nueva en la de manera fundada y motivada se califique e individualice nuevamente la sanción; sin que esto implique que sea mayor a la ya fijada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 76 de 2024, promovido por varios actores, por propio derecho, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa, en el procedimiento sancionador especial 82 de este año, que, entre otra cuestión, declaró existente la infracción de uso indebido de recursos públicos, atribuida a los ahora actores, en su calidad de síndicos del municipio de Guasave, en dicha entidad, por la publicación de un video a través de la red social "Facebook", en el que llamaron al voto a favor de Cecilia Ramírez Montoya, otrora candidata a la presidencia municipal de dicha localidad, postulada por MORENA.

En el estudio se considera que los motivos de disenso hechos valer por los actores, resultan ineficaces para revocar o modificar el fallo impugnado, ya que, aún en el caso hipotético de resultar fundados alguno o algunos de ellos, no podría superarse el hecho de que existe en actuaciones un reconocimiento expreso por parte de los denunciados, de que en su carácter de síndicos municipales, difundieron un video en redes sociales, en donde hicieron un llamado expreso al voto de una de las candidatas contendientes en la elección para la presidencia municipal en Guasave, Sinaloa.

Ahora, en cuanto al agravio relativo a que no se acreditó que las cuentas de la red social sean cuentas oficiales del Ayuntamiento, sino que se trata de cuentas personales, resulta en parte infundado, ya que además de la utilización material de recursos humanos o financieros, en la sentencia impugnada acertadamente se estimó acreditada la vulneración al uso indebido de recursos, con base principalmente en el cargo en el cual se ostentan y ejercían al momento de las publicaciones.

El resto de los agravios que esgrime la parte actora, resultan inoperantes por las razones que se indican en el proyecto.

De ahí que, en la consulta que se somete a su consideración se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución relativos a los juicios de inconformidad 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 26, 29, 35, 38, 40, 46, 51, 59, 60, 62, 64, 79, 84, 91, 94, 106, 149 y 167, todos de este año, promovidos por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de impugnar de los Consejos Distritales 5 de Baja California, 2, 3, 4 y 5 de Chihuahua, 1 de Durango, 1, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 17, 18 y 19 de Jalisco, 2 y 3 de Nayarit, 5 y 6 de Sinaloa y 7 de Sonora, todos del Instituto Nacional Electoral, los cómputos, las declaraciones de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez atinentes, correspondientes a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en los citados distritos.

En primer término, se propone la acumulación de aquellos juicios en los que se impugnan actos de los mismos consejos distritales, conforme se indica en las propuestas respectivas, por existir conexidad entre ellos.

Por otra parte, se estima que debe declararse la nulidad de la votación recibida en 58 casillas, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica detalladamente en cada uno de los proyectos, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas fueron integradas por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Ahora bien, respecto al resto de las casillas impugnadas, los agravios se desestiman, toda vez que, en términos generales, no se acreditan

irregularidades que reclaman los partidos actores, como se desarrolla ampliamente en los proyectos de cuenta.

Finalmente, se consideran ineficaces los agravios del PRD, en los que solicita la nulidad de las respectivas elecciones por las supuestas intermitencias en el Sistema de Carga de Información y la intervención del Gobierno Federal, toda vez que no demostró cómo dichas cuestiones fueron determinantes para el resultado de la elección que impugna.

Por tanto, en cada caso, se propone declarar la nulidad de las casillas indicadas, modificar el cómputo distrital, y confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva.

Fin de las cuentas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No, Magistrada?

¿Magistrado?

Recabamos la votación Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 75 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

De igual manera, se resuelve en el juicio electoral 76 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la sentencia impugnada.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de inconformidad 1, 3, 11, 12, 13, 35, 59, 60, 62, 64, 79, 84, 106, 149 y 167, todos de este año, en cada caso:

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

**TERCERO.** Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de inconformidad 2, 5, 9, 10, 26, 29, 38, 40, 46, 51, 91 y 94, todos de este año, en los casos respectivos:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

**TERCERO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

**CUARTO.** Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito a la Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 469 y del juicio electoral 74, ambos de este año turnados a mi Ponencia; así como la cuenta conjunta de los juicios de inconformidad 7, 8, 18, 30, 36, 44, 48 y 53, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos este órgano jurisdiccional.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández:** Con la autorización de las Magistraturas.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 469 de este año, promovido por un ciudadano, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, derivada del procedimiento especial sancionador seguido contra un presidente municipal, por supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género cometida contra una regidora.

Se propone calificar los agravios fundados, porque las manifestaciones emitidas en dos sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, no constituyeron violencia política contra las mujeres en razón de género, pues no se comprobó que la actuación del denunciado generara desigualdad, ni que su actuación se basara en el hecho de ser mujer, que empleara estereotipos, roles de género o violencias invisibilizadas con la finalidad de menoscabar la participación pública de la regidora en un escenario político.

Por el contrario, las conductas denunciadas constituyen expresiones realizadas, amparadas y legitimadas en el contexto del debate público de asuntos de interés social y general.

Por tanto, se propone revocar la resolución.

En segundo lugar, doy cuenta con el juicio electoral 74 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional contra una sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, de un procedimiento especial sancionador donde se determinó la existencia de coacción del electorado por parte de la entonces candidata del partido Movimiento Ciudadano y a ese partido por *culpa in vigilando*.

Lo anterior, pues el PAN considera que en la sentencia impugnada no se realizó un análisis exhaustivo de la reincidencia de las conductas de los denunciados.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada, pues se advierte que el tribunal local fue omiso en pronunciarse respecto de las resoluciones de otros procedimientos sancionadores en contra de la entonces candidata.

Por último, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 7, 8, 18, 30, 36, 44, 48 y 53 del presente año, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, los cuales se presentaron para impugnar, de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral 04, 10 y 16 de Jalisco; 01 de Nayarit y 03 de Baja California, la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

En los proyectos se propone, en primer término, acumular los medios de impugnación en que se controvierten actos de un mismo distrito electoral, al existir conexidad en la causa.

En cuanto al estudio de fondo, los partidos actores solicitan que se declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

Sin embargo, se propone declarar infundados los agravios, pues, como se precisa en las consultas, no se acreditaron las causales de nulidad invocadas, entre ellas las relativas a la indebida integración de las mesas directivas de casilla o a que se permitiera votar a personas sin credencial o que no aparecieron en el listado nominal.

Por otra parte, como se detalla cada proyecto, son ineficaces los agravios relativos a que hubo dolo o error en la computación de la votación por supuestas intermitencias en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales; esto, debido a que no se cuestiona el cómputo en sí, sino una herramienta que se emplea para realizarlo, además de que el partido actor se basa en argumentaciones genéricas.

Por último, también es ineficaz el agravio relativo a la intromisión del gobierno federal en el proceso electoral en curso por la mencionada transmisión de “las mañaneras”, ya que el PRD expuso alegaciones genéricas, sin que en modo alguno argumente la violación concreta en la elección impugnada y mucho menos la acredite.

Por lo anterior, en los proyectos se propone confirmar los actos impugnados, en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos la votación Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 469 de este año:

**ÚNICO.** Ere revoca lisa y llanamente la resolución impugnada al ser inexistente la infracción denunciada.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 74 de este año, se resuelve:

**ÚNICO.** Se revoca parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

De igual forma, se resuelve en los juicios de inconformidad 7, 8, 18, 36, 44 y 53, todos de este año, en los casos respectivos:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se confirman en lo que fueron materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de inconformidad 30 y 48, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirman, en lo que fueron materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo distrital controvertida, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 482, así como de los juicios de inconformidad 27, 68, 192 y 195, todos de este año, turnados a las Ponencias de la Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 482 del presente año, promovido por una candidata, para controvertir la omisión de responder su derecho de petición que presentó ante la Presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco.

La consulta propone sobreseer el medio de impugnación, pues existe un cambio de situación jurídica, que deja sin materia dicho medio, debido a que ya obra una respuesta a la petición formulada por la parte actora.

Enseguida, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 27 de este año, en el que se controvirtieron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa llevado a cabo por el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que, en el caso, se actualiza la figura jurídica de la preclusión, pues que el partido actor presentó previamente una demanda idéntica a la del presente juicio, que ha sido resuelta de fondo en esta sesión pública -en el juicio de inconformidad 29 de 2024-.

Lo anterior pues la presentación de un medio de impugnación en contra de cierto acto implica el ejercicio real del derecho de acción de la parte actora; en consecuencia, de presentarse una posterioridad nuevas demandas en contra del mismo acto deben desecharse, de ahí el sentido propuesto.

Prosigo con la cuenta del proyecto relativo al juicio de inconformidad 68 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar la demanda, al advertir que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, al presentarse de manera extemporánea.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 192 de este año, presentado a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Federal del Estado de Sonora.

En la consulta se propone tener por no presentada la demanda, toda vez que, en concepto de la Magistratura Ponente, con independencia de la actualización de alguna otra causa de improcedencia, la persona que suscribió la demanda omitió acreditar la personería necesaria para promover el medio de impugnación en representación del Partido de la Revolución Democrática, en los términos establecidos en la Ley de Medios.

Concluyo con la cuenta del proyecto relativo al juicio de inconformidad 195 de este año, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, contra los resultados derivados de los cómputos de la elección de senadurías de la Republica en el distrito 3 en el Estado de Sonora.

En el proyecto se propone desechar la demanda, puesto que de conformidad con el artículo 50 de la legislación adjetiva electoral federal, en las elecciones de senadurías son impugnables los resultados consignados por las Juntas Locales de Instituto Nacional Electoral en las actas de cómputo de la entidad federativa correspondiente y no los resultados de las actas de cómputo distrital.

Por tanto, al no ser definitivo el acto impugnado, la Ponencia considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9 párrafo 3 del referido ordenamiento.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Adelante Magistrado, por favor.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Solamente respecto a la cuenta del juicio de la ciudadanía 482, aclarar o precisar que dicho juicio fue promovido por una ciudadana, que, si bien pretende o se ostenta como candidata, lo cierto aquí, solamente estamos dando el tratamiento de ciudadana, sin reconocer o afirmar cualquier otro tipo de expresión, solamente así, esa precisión, estamos de acuerdo, porque creo que escuche que era promovido por una candidata, entonces solamente si vamos en esa cuestión, es ciudadana solamente.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Secretaria por favor recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 482 de este año:

**ÚNICO.** Se sobresee el medio de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de inconformidad 27, 68 y 195, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, se resuelve en el juicio de inconformidad 192 de este año:

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaría.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con cuarenta minutos del 11 de julio de 2024.

Muchas gracias.

- - -0o0- - -